Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 19/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-002-2014-00499-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FIDEL DE JESUS MIELES VANEGAS	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	18/07/2023	Auto resuelve solicitud remanentes	J00Auto inscribe embargo de remanentes. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jul 18 2023 3:09PM...	
1	20001-33-33-002-2014-00499-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FIDEL DE JESUS MIELES VANEGAS	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	18/07/2023	Auto resuelve recurso de Reposiciòn	J00Resolvió reponer el auto de fecha 23 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jul 18 2023 3:09PM...	
1	20001-33-33-002-2014-00499-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FIDEL DE JESUS MIELES VANEGAS	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	18/07/2023	Auto de Tramite	J00ordenó que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, al Contador a del Tribunal Administrativo del Cesar . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATR...	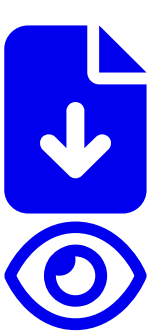
2	20001-33-33-003-2019-00295-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ARNEIDO DE JESUS AMARIS FLORIAN	HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día 9 de agosto de 2023 a las 3:30 p.m. y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize. . Documento firmado electrón...	
3	20001-33-33-003-2022-00453-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARITHZA ARDILA GELVEZ	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	J00Resolvió Dejar sin efectos el auto de fecha 30 de enero de 2023 que admitió la demanda. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jul 18 2023 3:09PM...	

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Marithza Ardila Gelvez

DEMANDADO: Municipio de San Alberto

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00453-00

I.- ASUNTO.

Estando el proceso pendiente de realizar la notificación personal del auto admisorio de fecha 30 de enero de 2023, procede el Despacho, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y 132 del Código General del Proceso – CGP, a dejar sin efectos la providencia mencionada y ordenar remitir el proceso de la referencia al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica, por carecer de competencia territorial para conocer el presente asunto.

CONSIDERACIONES

La parte demandante por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento, solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número de fecha 11 de agosto del 2022, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales solicitadas.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, para la determinación de la competencia por razón del territorio, se observarán las siguientes reglas:

> "3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar."

En el sub lite conforme se hace constar en los hechos de la demanda que la última entidad donde manifiesta haber laborado la demandante fue en el Municipio de San Alberto (Cesar).

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en

1 "Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque.

Y en el artículo 8º del acuerdo mencionado se crea un Juzgado Administrativo en Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, a partir del once (11) de enero de 2023, el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Aguachica.

De esta manera, es evidente la falta de competencia territorial de este despacho judicial, razón por la cual, atendiendo las previsiones establecidas en el artículo 168 del CPACA se ordenará remitir el expediente debidamente escaneado ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica, para lo de su competencia.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Judicial De Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 30 de enero de 2023 que admitió la demanda.

SEGUNDO: Declárese sin competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto.

TERCERO: Remítase a la mayor brevedad posible el expediente debidamente escaneado que sobre el proceso de la referencia se maneja, por intermedio de la oficina de apoyo judicial y con destino al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica – (Cesar), para lo de su competencia.

CUARTO: En firme, efectúense las anotaciones secretariales de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c5701c8e57a0afd474a306367e165bd6a134033766015e6ea8ed6514a3fe3**

Documento generado en 18/07/2023 02:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Arneido de Jesús Amaris Florián

DEMANDADO: ESE Hospital Cristian Moreno Pallares - Curumaní

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00295-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que la parte demandada no propuso ninguna que tengan el carácter de previas.

Por lo que se tendrá como no contestada la demanda por parte de la ESE Hospital Cristian Moreno Pallares - Curumaní teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 10 de abril de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 30 de mayo de 2023[1], y revisado el expediente electrónico no fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la ESE Hospital Cristian Moreno Pallares - Curumaní

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día 9 de agosto de 2023 a las 3:30 p.m. y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf.

[1] Índice 9 de Samai

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed17d867297d240f8a7ecec98db8c23a9ca403d0518100bcceeeb4565dac593**

Documento generado en 18/07/2023 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo. (trámite posterior)
DEMANDANTE:	Fidel de Jesús Mieles Vanegas y otros.
DEMANDADO:	Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO:	20001-33-33-002-2014-00499-00

La parte ejecutante presenta escrito contentivo de actualización de la liquidación del crédito del ejecutivo de la referencia; del cual se surtió el traslado de ley[1].

Con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se DISPONE que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, al Contador (a) del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que realice la liquidación del crédito del proceso bajo los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo y teniendo en cuenta los abonos y/o pagos parciales realizados.

En el evento que el valor pretendido por la ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

1 Ver anotación SAMAI.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176d0fe6a1d24fdf9d320ed8ffc15de74ce9d126c544ad18b6f28161864049ff**

Documento generado en 18/07/2023 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo. (Trámite posterior).
DEMANDANTE:	Fidel Mieles Vanegas y otros.
DEMANDADO:	Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO:	20001-33-33-002-2014-00499-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en subsidio de aquel, por el apoderado de los ejecutantes, en contra del auto de fecha 23 de mayo de 2023, previa verificación de la procedencia y oportunidad de dicho recurso.

II. ANTECEDENTES.

2.1. El auto recurrido.

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, se resolvió sobre las costas procesales en su arista de agencias en derecho, fijándose al efecto la suma de veintiséis millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos ml (26.762.838), que corresponden al cinco (5%) del monto de las pretensiones reconocidas, tal como se ordenó en providencia de data 17 de enero de 2020[1].

2.2. Los recursos interpuestos.

Contra el auto anterior, el apoderado de la ejecutante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, argumentando en síntesis que en la liquidación realizada por concepto de costas procesales en lo que atañe a las agencias en derecho, el monto que se tomó para liquidar no corresponde a las pretensiones reconocidas en auto del 29 de octubre de 2021[2], que aprobó la liquidación del crédito en la suma de ($819.413.417)[3], por lo que estima que el valor correspondiente al cinco (5%) de las agencias en derecho, ordenado en providencia de fecha 17 de enero de 2020, ascendería a la suma de ($40.970.670,85).

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Procedencia y oportunidad del recurso de reposición.

El artículo 242 del CPACA, señala que para la oportunidad y trámite del recurso de reposición se aplicará lo dispuesto por el CGP, el cual preceptúa en su artículo 318, que este deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; por lo que el recurso incoado en el asunto bajo examen se presentó oportunamente.

En este caso, el auto objeto del recurso de reposición y en subsidio apelación gira alrededor del auto que fija el valor correspondiente a las

1 Que ordenó seguir adelante la ejecución y se fijó en el (5%) de las pretensiones reconocidas el concepto de agencias en derecho.
2 aprobada en providencia de data 29 de octubre de 2021.
3 Item 5 expediente digital.

agencias en derecho, las cuales al tenor del artículo 366 del CGP, hacen parte integrante de las costas procesales.

De otra parte, tenemos, que el artículo 366 ibidem, en su numeral 5º, nos enseña que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recurso de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, por lo que en el caso sub-examine, el recurso impetrado por el demandante contra la providencia que fija las agencias en derecho en principio se tornaría improcedente; no obstante el Despacho en aras de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia procesal, y en estricta aplicación del artículo 318[4] del CGP, abordará y definirá el asunto bajo examen, adoptando la decisión de reponer la providencia de data 23 de mayo de 2023, en atención a las siguientes consideraciones.

4. Caso Concreto.

Una vez revisado el plenario digital del ejecutivo de la referencia se observa que el Despacho en providencia de data 23 de mayo de 2023, determinó por concepto de agencias en derecho la suma de veintiséis millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos ml ($26.762.838), que correspondía al cinco (5%) de las pretensiones reconocidas en la sentencia de data 20 de septiembre de 2016 ($535.256.733), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, modificada por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 27 de julio de 2017[5].

No obstante, lo anterior, se advierte que el valor que se debía tomar como base para liquidar el (5%) de las pretensiones reconocidas, era el que arrojaba la liquidación del crédito aprobada el 29 de octubre de 2021, que ascendía a la suma de ochocientos diecinueve millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos diecisiete pesos ml ($819.413.417); por lo que el valor a determinarse por concepto de agencias en derecho ascendería a la suma de Cuarenta Millones Novecientos Setenta Mil Seiscientos Setenta Pesos ML ($40.970.670).

Por ende, la liquidación del concepto de costas procesales, en su arista de-agencias en derecho-, en los términos consignados en el numeral tercero (3°) de la sentencia de seguir adelante la ejecución de fecha 17 de enero de 2020, en la cual se fijó por concepto de agencias en derecho a favor de la parre ejecutante y a cargo de la ejecutada el valor del 5% del monto de las pretensiones reconocidas, asciende a la suma de Cuarenta Millones Novecientos Setenta Mil Seiscientos Setenta Pesos ML ($ 40.970.670).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Se determina por concepto de agencias en derecho la suma de Cuarenta Millones Novecientos Setenta Mil Seiscientos Setenta Pesos ML ($ 40.970.670), a favor de los ejecutantes, conforme lo expuesto.

---

4 A**RTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
5 Item 1 expediente digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, el presente proveído, por secretaría liquídese las costas procesales en los términos señalados en la providencia de data 17 de enero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d953947ff36eda0d2e960ba3c4aef86baca563e7188692601c4a539db82db0a7**

Documento generado en 18/07/2023 02:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo. (trámite posterior)
DEMANDANTE:	Fidel de Jesús Mieles Vanegas y otros.
DEMANDADO:	Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO:	20001-33-33-002-2014-00499-00

En providencia de data seis (6) de julio de 2023[1], el despacho dentro del proceso ejecutivo incoado por Carlos Simanca Trujillo y otros contra la Fiscalía General de la Nación, identificado bajo el radicado 20001333300320130008100, decretó el embargo de remanentes que exista o llegare a existir dentro del ejecutivo identificado bajo el radicado 20001333300220140049900, cuyo demandante es Fidel de Jesús Mieles Vanegas y otros y el demandado la Fiscalía General de la Nación; limitando la medida en la suma de ($561.732.588).

El artículo 593 del CGP, en su numeral 5º, señala que para efectuar embargos de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

En atención a lo anterior, el Despacho inscribe dicha medida y efectivizará el embargo ordenado, una vez existan dineros a favor de la ejecutada-Fiscalía General de la Nación-, en el ejecutivo de la referencia adelantado ante este Despacho Judicial, y los pondrá a disposición de este despacho judicial, en los términos y por los valores ordenados, limitándose el mismo en la suma de quinientos sesenta y un millones setecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos ml ($561.732.588).

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

[1] Ver anotación SAMAI.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b318d440874bc6be0edb8ae947b7cb8b2c9199510de840f7b5cc3060f43078fd**

Documento generado en 18/07/2023 02:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica